

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Julio de 1891.*)

## Sección cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 133.

El Sr. Juez de Instrucción de Olmedo manifiesta á este Gobierno que el día 21 á las once de su mañana ha de celebrarse bajo su presidencia, en la Sala de Audiencia, Junta de todos los Alcaldes del partido á fin de tratar de que se habilite por cuenta de los Ayuntamientos del mismo un local destinado á Archivo judicial, según determina el art. 43 del Real decreto de 20 de Mayo último.

En su virtud, intereso á todos los señores Alcaldes del partido asistan á dicho acto ó deleguen al efecto en un Concejal, y les encarezco la mayor puntualidad por tratarse de tan importante servicio.

Valladolid 13 de Julio de 1891.

El Gobernador interino,  
**Ubaldo de Ispizua.**

## Negociado 2.º.—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 134.

Segun me participa el Gobernador civil de Leon, se hace necesaria la busca del joven Gonzalo Magdalena Lopez, natural de Villafraanca, de 17 años, color rubio, chaqueta y chaleco de tela con cuadros pequeños, sombrero de paja, pantalon paño listas blancas y color café y zapatos color castaño.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á referida busca, participándome el lugar en que se encuentre el Gonzalo, caso de ser habido.

Valladolid 13 de Julio de 1891.

El Gobernador interino,

**Ubaldo de Ispizua.**

## Negociado 2.º.—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 135.

Habiendo sido recogida el día 2 del corriente por el Guarda del campo de Villamarcial, en término de Tordesillas, una yegua cerrada, pelo rojo, alzada seis cuartas, calzada de las dos patas, se hace público por la presente circular para que llegando á conocimiento del que se crea dueño del semoviente de referencia, se presente en la Alcaldía de Tordesillas á recogerle previa la identificación correspondiente.

Valladolid 13 de Julio de 1891.

El Gobernador interino,

**Ubaldo de Ispizua.**

Talon núm. 24.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Existiendo en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, procedentes de la suprimida Tesorería, gran número de pagarés de bienes nacionales, cuyo importe ha sido satisfecho por los compradores que los suscribieron, pero sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan cangeado por aquellas obligaciones, cumpliendo con lo que se previene en la Real orden de 18 de Enero de 1888, invito por el presente á los suscritores de los expresados pagarés á que los retiren de la mencionada dependencia presentando al efecto para su cange las correspondientes cartas de pago que obrarán en su poder, sin cuya entrega no se devolverán aquellos, debiendo además tener en cuenta las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo para retirar de la Caja los repetidos pagarés, será de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

2.<sup>a</sup> Trascurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichos documentos, estos no podrán ser devueltos, porque constituyendo el justificante de operaciones de formalización que pasado aquel término, se han de realizar por estas Oficinas, irán adjuntos á los mandamientos de pago que se expidan.

Encarezco á los poseedores de los repetidos pagarés, la gran conveniencia de que verifiquen el cange, dentro del plazo señalado, si quieren evitarse los perjuicios que se les seguirían en el caso de que solicitaren el certificado de solvencia y la cancelación de la hipoteca á que están afectos los inmuebles mientras no se acredite el completo pago de su compra.

### Pagarés á cangear por Cartas de pago.

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término municipal donde está situado.	Clasificación en que se halla comprendido.	Plazo que representa.	Nombre de los otorgantes.	Importe. Ptas. Cts.
Beneficencia	9212	Peñaafiel	Molino harinero.	2. <sup>o</sup>	D. Santos Molinero	1208'50
Idem	9212	Idem	Idem	3. <sup>o</sup>	El mismo	1208'50
Idem	9212	Idem	Idem	4. <sup>o</sup>	El mismo	1208'50
Idem	9212	Idem	Idem	5. <sup>o</sup>	El mismo	1208'50
Idem	9212	Idem	Idem	6. <sup>o</sup>	El mismo	1208'50
Idem	9212	Idem	Idem	7. <sup>o</sup>	El mismo	1208'50
Idem	9212	Idem	Idem	8. <sup>o</sup>	El mismo	1208'50
Idem	9212	Idem	Idem	9. <sup>o</sup>	El mismo	1208'56
Idem	9212	Idem	Idem	10	El mismo	1208'50
Idem	8897	Pedrosa del Rey	Tierra.	3. <sup>o</sup>	Juan Santa María	32'60
Idem	8897	Idem	Idem	4. <sup>o</sup>	El mismo	32'60
Idem	8897	Idem	Idem	5. <sup>o</sup>	El mismo	32'60
Idem	8897	Idem	Idem	8. <sup>o</sup>	El mismo	32'60
Idem	8897	Idem	Idem	9. <sup>o</sup>	El mismo	32'60
Idem	1939	Idem	Lagar.	3. <sup>o</sup>	Agustin de la Rica	270
Idem	1939	Idem	Idem	5. <sup>o</sup>	El mismo	270
Idem	1939	Idem	Idem	7. <sup>o</sup>	El mismo	270
Idem	1939	Idem	Idem	8. <sup>o</sup>	El mismo	270
Idem	1939	Idem	Idem	9. <sup>o</sup>	El mismo	270
Idem	1939	Idem	Idem	10	El mismo	270
Idem	1852	Villavicencio	Tierras.	9	Gumersindo Rodriguez	177'60
Idem	1852	Idem	Idem	10	El mismo	177'60
Idem	466	Villalar	Idem	2. <sup>o</sup>	Federico Garcia Casal	72'70
Idem	466	Idem	Idem	3. <sup>o</sup>	El mismo	72'70
Idem	466	Idem	Idem	4. <sup>o</sup>	El mismo	72'70
Idem	466	Idem	Idem	5. <sup>o</sup>	El mismo	72'70

Beneficencia	466	Villalar	Tierras.	7.º	D. Federico García Casal	72'70
Idem	466	Idem	Idem	8.º	El mismo	72'70
Idem	466	Idem	Idem	9.º	El mismo	72'70
Idem	466	Idem	Idem	10	El mismo	72'70
Idem	5271	S. Miguel del Pino	Una tierra	2.º	Calixto Inaraja	71
Idem	5271	Idem	Idem	3.º	El mismo	71
Idem	5271	Idem	Idem	6.º	El mismo	71
Idem	5271	Idem	Idem	7.º	El mismo	71
Idem	5271	Idem	Idem	8.º	El mismo	71
Idem	5271	Idem	Idem	9.º	El mismo	71
Idem	5271	Idem	Idem	10	El mismo	71
Idem	1855	Mayorga	7 tierras.	2.º	Venustiano Valencia	121
Idem	1855	Idem	Idem	3.º	El mismo	121
Idem	1855	Idem	Idem	4.º	El mismo	121
Idem	1855	Idem	Idem	5.º	El mismo	121
Idem	1855	Idem	Idem	8.º	El mismo	121
Idem	1922	Herrin	4 tierras.	2.º	Benito Gil	80
Idem	1922	Idem	Idem	3.º	El mismo	80
Idem	1922	Idem	Idem	5.º	El mismo	80
Idem	1922	Idem	Idem	7.º	El mismo	80
Idem	946	Becilla	10 tierras	2.º	Cayetano Castañeda	72
Idem	946	Idem	Idem	3.º	El mismo	72
Idem	1937	Velilla	14 tierras	2.º	Juan Bueno	118'20
Idem	1937	Idem	Idem	3.º	El mismo	118'20
Idem	1937	Idem	Idem	6.º	El mismo	118'20
Idem	1918	Barcial de la Loma	6 tierras.	2.º	Onofre Fraile	250
Idem	1918	Idem	Idem	3.º	El mismo	250
Idem	1918	Idem	Idem	6.º	El mismo	250
Idem	1918	Idem	Idem	8.º	El mismo	250
Idem	171	Olmos de Esgueva	Casa.	2.º	Eugenio Perez	63
Idem	171	Idem	Idem	3.º	El mismo	63
Idem	171	Idem	Idem	4.º	El mismo	63
Idem	171	Idem	Idem	7.º	El mismo	63
Idem	171	Idem	Idem	8.º	El mismo	63
Idem	171	Idem	Idem	9.º	El mismo	63
Idem	171	Idem	Un solar.	2.º	Manuel Rafael	27
Idem	171	Idem	Idem	3.º	El mismo	27
Idem	171	Idem	Idem	4.º	El mismo	27
Idem	171	Idem	Idem	7.º	El mismo	27
Idem	171	Idem	Idem	9.º	El mismo	27
Idem	6209	Mayorga	8 tierras.	4.º	Teófilo Rodríguez	99'95
Idem	6209	Idem	Idem	5.º	El mismo	99'95
Idem	6209	Idem	Idem	6.º	El mismo	99'95
Idem	6209	Idem	Idem	8.º	El mismo	99'95
Idem	6209	Idem	Idem	9.º	El mismo	99'95
Idem	1953	Cabezon de Valderaduey	3 tierras.	2.º	David Gonzalez	101
Idem	1953	Idem	Idem	5.º	El mismo	101
Idem	1954	Melgar de Abajo	4 tierras.	2.º	Santiago Rabadan	100
Idem	1955	Santervás	11 tierras y 2 viñs.	2.º	El mismo	125
Idem	187	Rodilana	Un solar.	7.º	Sergio Gomez	34
Idem	187	Idem	Idem	8.º	El mismo	34
Idem	187	Idem	Idem	9.º	El mismo	34
Idem	187	Idem	Idem	10	El mismo	34

Valladolid 11 de Julio de 1891.—*Federico Asquerino.*

NÚM. 1.414.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

*Remate para el día 18 de Agosto próximo venidero, que dará principio á las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano D. Nicolás García Paredes.*

**Bienes de Corporaciones civiles.**

Propios.—Rústicas en Mayorga.  
Remate en Valladolid y Villalon.

MENOR CUANTÍA.

1.ª subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.173 y del inventario 8.184.—Una tierra en término de Mayorga, procedente de los Propios, á los llanos del Monte pequeño, de tercera calidad, mide ochenta fanegas y ocho celemines, equivalentes á veinte hectáreas, setenta y una áreas y cuarenta centiáreas, linda Oriente camino del Carbonero y tierra de herederos de Andrés del Pozo Casas, Mediodía senda de la casa, Poniente senda de la Casa vieja y Norte con el Monte pequeño; tasada en renta en cincuenta pesetas y en venta en mil pesetas. Capitalizada en 1125 pesetas, tipo para la subasta la capitalización ó sean las mil ciento veinticinco pesetas.

Peritos tasadores Isidro del Pozo, y Leoncio Rodriguez.

Cuya finca fué rematada en 3 de Agosto de 1860, por D. Domingo Garzon en 8.700 reales y le fué adjudicada en 20 de Septiembre siguiente y verificó el pago del primer plazo en 17 de Enero de 1871 y por descubiertos de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra, y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Beneficencia.—Rústicas en Villalba de la Loma.  
Remate en Valladolid y Villalon.

MENOR CUANTIA.

1.ª subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.160 y del inventario 1895.—Quiñon de ocho tierras en término de Villalba de la Loma, procedentes del Hospital de Arbas del Puerto.

1.ª Una tierra triguera, de tercera calidad, á la Recomba, hace diez y siete áreas y setenta centiáreas, equivalentes á seis celemines, medio cuartillo y dos estadales y medio, linda Oriente tierra de Antonio Lopez, Mediodía otra de Francisco Panero, Poniente reguera y Norte tierra de Juan Pisonero; tasada en venta en veinticinco pesetas, y una en renta.

2.ª Otra de segunda calidad, al Lagunal, hace dos hectáreas setenta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas, equivalentes á ocho fanegas, un celemin, dos cuartillos y medio y estadal y medio, linda Oriente tierra de Doña Leandra Vazquez, Mediodía camino de Mayorga, Poniente tierra de D. Angel de la Riva y Norte con otra de D. Mariano Bustamante; tasada en venta en seiscientos diez pesetas, y en renta anual en veinticuatro pesetas y cuarenta céntimos.

3.ª Otra también de segunda calidad, á la senda de Carre Castrillo, hace cincuenta áreas y seis centiáreas, equivalentes á una fanega, cinco celemines, dos cuartillos y estadal y medio, linda Oriente tierra de Antonio Lopez, Mediodía con otra de D. Juan de Cabo, Poniente tierra del Sr. Conde de Catres y Norte con la senda; tasada en venta en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos, y en renta anual en cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

4.ª Otra de tercera calidad, al prado de Arriba, hace veintiuna áreas y sesenta centiáreas, equivalentes á siete celemines, dos cuartillos y dos estadales y medio, linda Oriente, Mediodía y Norte tierra de D. Fidel Moncada y Poniente tierra de Francisco Pisonero; tasada en venta en veinticinco pesetas, y en renta anual en una peseta.

5.ª Otra de tercera calidad, á las Aberturas, hace catorce áreas y treinta y cuatro centiáreas, equivalentes á cinco celemines y un estadal, linda Oriente tierra de D. Blas Pisonero.

nero, Mediodía camino de Carre-vega, Poniente y Norte tierra de María Pisonero; tasada en venta en doce pesetas y cincuenta céntimos, y en renta anual en cincuenta céntimos.

6.<sup>a</sup> Otra tierra también trugal, de segunda calidad, á las Uronas, hace una hectárea, ochenta y cinco áreas y catorce centiáreas, equivalentes á cinco fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos y medio, linda Oriente tierra de herederos de D. Pedro Martínez, Mediodía con otra de Gaspar Perez, y tierra de Eugenio Pisonero, Poniente camino del Carrésiero y Norte tierra de Manuel Pisonero; tasada en venta en cuatrocientas seis pesetas y veinticinco céntimos, y en renta anual en diez y seis pesetas y veinticinco céntimos.

7.<sup>a</sup> Otra idem de segunda calidad, á Montesinos, la divide una reguera, hace cuarenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, equivalentes á una fanega, cuatro celemines y un cuartillo, linda Oriente y Norte con tierra de Doña Josefa del Corral, Mediodía tierra de herederos de Nicolás Gonzalez y Poniente tierra de D. Pedro Cifuentes; tasada en venta en setenta y cinco pesetas y en renta anual en tres pesetas.

8.<sup>a</sup> Y por último otra tierra trugal, de tercera calidad, al Beato, hace quince áreas y cincuenta y una centiáreas, equivalentes á cinco celemines, cuartillo y medio y dos estadales, linda Oriente y Norte con tierra de D. Angel de la Riva, Mediodía con otra de Vicente Perez y Poniente tierra de la Hacienda pública; tasada en venta en veintisiete pesetas y cincuenta céntimos, y en renta anual en un peseta y diez céntimos.

Cuyos ocho pedazos de tierra componen en junto seis hectáreas, veintinueve áreas y treinta y siete centiáreas, equivalentes á diez y ocho fanegas, cuatro celemines, dos cuartillos y tres estadales, tasados en renta anual en cincuenta y una pesetas y setenta y cinco céntimos, y en venta en mil doscientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, capitalizados en mil ciento sesenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, tipo para la subasta la tasacion ó sean las mil ciento sesenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos.

Peritos tasadores D. Andrés Valcarcel y D. Eusebio Pisonero.

Cuyas fincas fueron rematadas en 10 de Agosto de 1860 por D. Domingo Garzon, en la cantidad de 13.100 reales, por cuya cantidad le fué adjudicado en 20 de Septiembre siguiente, satisfizo el primer pago en 17 de Enero de 1861 y por falta de pago de los sucesivos ha sido declarado en quiebra y se anuncia esta subasta bajo las responsabilidades del quebrado.

Beneficencia.—Rústicas en Mayorga.

Remate en esta Capital y Villalon.

MENOR CUANTIA.

1.<sup>a</sup> Subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.175 y del inventario 1.273.—Una tierra en término de Mayorga, procedente del Hospital de Arbas del Puerto, de segunda calidad, al pago de Terrados, mide una fanega y diez celemines, equivalentes á cuarenta y siete áreas y seis centiáreas, linda Oriente, camino de Urones, Mediodía tierra de Diego Riol, Poniente, de Lino Arias y Norte de Venustiano Valencia, tasada en renta en cinco pesetas, y en venta en doscientas pesetas, capitalizada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta la tasacion ó sean las doscientas pesetas.

Peritos tasadores Isidro del Pozo y Leoncio Rodriguez Lafuente.

Cuya finca fué rematada en 30 de Mayo de 1856 por D. Domingo Garzon en cuatro mil setecientos reales, por cuya cantidad le fué adjudicada en 26 de Julio siguiente, verificando el pago del primer plazo en 30 de Marzo de 1857 y por descubiertos de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra, y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Beneficencia.—Rústicas en Mayorga.

Remate en esta Capital y Villalon.

MENOR CUANTIA.

1.<sup>a</sup> subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.176 y del inventario 1.451.—Quiñon de seis tierras en término de Mayorga, procedentes del Hospital de Arbas del Puerto.

1.<sup>a</sup> Una tierra á Carré Villar, de tercera calidad, mide dos hectáreas, treinta y siete

áreas y cincuenta y una centiáreas, linda Oriente con tierra de D. Vicente Moreno, Mediodía Carre Villar, Poniente senda de la Sepultura y Norte tierra de Jacinto Espinel.

2.<sup>a</sup> Otra á la senda de la Sepultura, de tercera calidad, mide ochenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente con tierra de la Capellanía del Acicate, Mediodía y Poniente de Gonzalo Gonzalez y Norte tierras de Carlos Carrera y Toribio Moratinos.

3.<sup>a</sup> Otra á Carre-melgares de tercera calidad, mide cincuenta y una áreas y treinta y cinco centiáreas, linda Oriente tierra del señor de Echevarría, Mediodía de D. Guillermo Polanco, Poniente camino y Norte tierra de herederos de D. Francisco Calderon.

4.<sup>a</sup> Otra encima de Fuentes, de tercera calidad, mide treinta y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas, linda Oriente, Mediodía y Poniente tierra de D. Pedro Vaquero Concellon y Norte otra de Juan Casado.

5.<sup>a</sup> Otra en Fuentes, de tercera calidad, mide treinta y cuatro áreas y veinte y dos centiáreas, linda Oriente tierra de herederos de D. Angel Pastor; Mediodía de Juan Casado, Poniente reguera de fuentes y Norte tierra de D. Domingo de la Granja.

6.<sup>a</sup> Otra á Carre-melgares titulada el Carral del Sordo, de tercera calidad, mide dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y sesenta y dos centiáreas, linda Oriente camino de Carre-melgares, Mediodía tierra de Matías Espinel, Poniente de Gaspar Fernandez y Norte senda de la Sepultura.

Cuyas seis tierras hacen en junto veintiseis fanegas once celemines, equivalentes á siete hectáreas, diez y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, tasadas en renta en setenta pesetas y en venta en mil doscientas; capitalizadas en mil quinientas setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta la capitalizacion ó sean las mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Peritos tasadores, Isidro del Pozo y Leoncio Rodriguez Lafuente.

Cuyas fincas fueron rematadas en 19 de Junio de 1859 por D. Domingo Garzon en la cantidad de 24.505 reales, y le fueron adjudicadas en 16 de Septiembre siguiente, verificó el pago del primer plazo en 23 de Octubre de 1860, y por descubiertos de plazos vencidos fué

declarado en quiebra y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Beneficencia.—Rústicas en Mayorga.  
Remate en esta Capital y Villalon.

MENOR CUANTIA.

1.<sup>a</sup> subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm, 13.177 y del inventario 1.330.—Una tierra en término de Mayorga procedente del Hospital de Arbas del Puerto, de tercera calidad, al pago de Carre Villalba, mide una hectárea, veinticuatro áreas y once centiáreas, linda Oriente con otra de Lesmes Franco, Mediodía camino de Villalba, Poniente otra de D. Agustin Olea y Norte otra de la Capellanía de los Reyes, tasada en renta en diez pesetas y en venta en doscientas doce pesetas, capitalizada en doscientas veinticinco pesetas, tipo para la subasta la capitalizacion ó sean las doscientas veinticinco pesetas.

Peritos tasadores; Isidro del Pozo y Leoncio Rodriguez.

Cuya finca fué rematada en 30 de Mayo de 1856 por D. Domingo Garzon en 2.500 reales y le fué adjudicada en 26 de Julio siguiente, verificando el pago del primer plazo en 30 de Marzo de 1857 y por descubiertos de los plazos vencidos ha sido declarado en quiebra y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Beneficencia.—Rústicas en Mayorga.  
Remate en esta Capital y Villalon.

MENOR CUANTIA.

1.<sup>a</sup> subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.178 y del inventario 1.444.—Una huerta en término de Mayorga procedente del Hospital de Arbas del Puerto al pago de Cantarranas, de primera calidad, mide una fanega y ocho celemines, equivalentes á cuarenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas, linda Oriente con huerta de Santiago Merino, Mediodía otra de Robustiano Fernandez, Poniente otra de Faustino Diez y Norte con el rio Cea, comprende ocho árboles de chopo y ocho frutales, tasada en renta en cincuenta pesetas y en venta en seiscientas pesetas, capitalizada en mil ciento veinticinco pesetas; tipo la subasta, la capitalizacion, ó sean las mil ciento veinticinco pesetas.

Peritos tasadores: Isidro del Pozo y Leoncio Rodriguez Lafuente.

Cuya finca fué rematada en 30 de Mayo de 1856 por D. Domingo Garzon en 14.000 reales, por cuya cantidad le fué adjudicada en 26 de Julio siguiente, verificando el pago del primer plazo en 30 de Marzo de 1857 y por descubierto de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Instruccion pública.—Rústicas en Mayorga.

Remate en esta Capital y Villalon.

MENOR CUANTÍA.

1.<sup>a</sup> subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.174 y del inventario 664.—Una huerta de la instruccion pública de Mayorga, en dicho pueblo, al pago de Cantarranas, de primera calidad, mide una fanega, dos celemines y dos cuartillos, equivalentes á treinta y una áreas, una centiáreas y cuarenta decímetros, linda al Oriente con huerta de Faustino Diez y D. Pedro Puertas, Mediodía camino del Puente, Poniente huerta de Inocencia de la Granja y Norte con el rio Cea, tasada en renta en cuarenta y cinco pesetas y en venta en quinientas cincuenta pesetas, capitalizada en mil doce pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta la capitalizacion ó sean mil doce pesetas cincuenta céntimos.

Peritos tasadores; D. Isidro del Pozo y Don Leoncio Rodriguez Lafuente.

Cuya finca fué rematada en 24 de Abril de 1856 por D. Domingo Garzon, en la cantidad de 8.145 reales y le fué adjudicada en 4 de Julio siguiente, satisfizo el pago del primer plazo en 30 de Marzo de 1857 y por descubiertos de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra, y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia, y la cuantía de su

precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (*Art. 1.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1878*).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (*Art. 2.<sup>o</sup> de la citada Ley.*)

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la toma de posesion del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion de los compradores, según la misma ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber fianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impueste de traslacion de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que

se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (*Real orden de 12 de Agosto de 1890.*)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (*Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (*Real orden de 11 de Noviembre de 1863.*)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.*)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Valladolid 8 de Julio de 1891.—El Administrador de Propiedades, *Ramiro Rossi.*  
(Talon núm. 19.)

NÚM. 1.412.

### **El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.**

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resultantes de la molturación hecha por cuenta de la Administración Militar, que se calculan en el presente mes en unos trescientos quintales métricos de salvados y cinco de aechaduras, pero que podrán ser más ó menos, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta plaza, sita Cadenas de San Gregorio, número 5. Las proposiciones se presentarán por escrito expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una misma proposición los dos artículos, ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las ofertas ya respecto de los dos artículos ya sólo de uno, según convenga á la Administración. La entrega de los aprovechamientos se hará al pie de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos, en oro, plata ó Billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso exclusivo.

Valladolid 7 de Julio de 1891.—José Navarro.  
Talon núm. 18.